



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO – JUNIN

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 093-2017-MDP

PICHANAQUI, 10 DE FEBRERO, 2017

VISTO: El Informe N° 015-2017-GADM/MDP, Informe N° 063-2017-SGTH/GADM/MDP, Exp. N° 11538-MDP, mediante el cual el Sub Gerente de Gestión de Talento Humano, remite la solicitud de programación de vacaciones, del servidor Tiburcio Huamán Pariona, y;

### CONSIDERANDO:

Qué, en aplicación del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración local, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 567-2015-MDP, de fecha 24 de Diciembre del 2015, se aprobó el cuadro de vacaciones del personal Nombrado y Permanente de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para el año 2016, correspondiéndole al servidor Tiburcio Huamán Pariona, hacer uso de su descanso en el mes de FEBRERO 2016, asimismo, según Resolución de Alcaldía N° 243-2016-MDP, de fecha 18 de abril del 2016, se resuelve la reprogramación de vacaciones para el mes de agosto del 2016, el cual no hizo uso físico de sus vacaciones;

Que, el artículo 24°, numeral d), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los servidores de la carrera pública tienen derecho a gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos.

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones” precisa: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, y se alcanza después de cumplir un ciclo laboral, y puede acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

Que, según Informe N° 015-2017-GADM/MDP, de fecha 09 de febrero del 2017, el Gerente de Administración, solicita a quien corresponda elaborar la Resolución de Alcaldía, reprogramando sus vacaciones del Sr. Tiburcio Huamán Pariona del periodo de vacaciones 2016, para el mes de agosto del 2017;

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 Inciso 6 de la Ley 27972, en uso de las atribuciones de las que está investido este despacho de Alcaldía;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – AUTORIZAR la reprogramación de uso físico de vacaciones correspondiente al año 2016, al servidor TIBURCIO HUAMAN PARIONA, para el mes de agosto del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor, TIBURCIO HUAMAN PARIONA, y a las Unidades Orgánicas que corresponde para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Econ. Zósimo Cardenas Muje  
ALCALDE